

ESTATUTOS

TITULO I: DENOMINACION. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL.

Artículo 1: Con la denominación de “**ASOCIACION CIVIL ARGENTINA DE FITOPATOLOGOS (A.A.F.)**”, se constituye el día 30 del mes de Junio del año dos mil tres una asociación civil, sin fines de lucro, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

Artículo 2: Su **finalidad** es nuclear a profesionales que realicen investigaciones y trabajos técnicos en Fitopatología y Ciencias afines, para: a) Contribuir al progreso de la ciencia Fitopatológica nacional por medios más adecuados. b) Proponer al intercambio de informaciones y al establecimiento de relaciones entre especialistas y entidades similares nacionales y extranjeras. c) Organizar, subvencionar, auspiciar, patrocinar y/o participar en congresos, conferencias, cursos y reuniones nacionales e internacionales que se realicen con fines útiles a la especialidad de Fitopatología. d) Peticionar ante los poderes públicos la sanción de leyes o ejecución de proyectos relacionados a la Sanidad Vegetal. e) Promover las investigaciones o tareas específicas de cada asociado en la Fitopatología para el progresivo y permanente avance en esta rama de la ciencia. f) Instituir becas, premios o estímulos para los que realicen investigaciones de acuerdo a las reglamentaciones que se dicten. g) Participar, adherirse, afiliarse a otras entidades, sociedades, asociaciones, federaciones, confederaciones, etc., con iguales y/o similares objetivos, designando los correspondientes delegados que la representen ante aquellas. h) Hacer conocer a través de proyectos, programas, planes y publicaciones científico-académicas las distintas investigaciones realizadas, y otras formas de perfeccionamiento, y toda otra actividad que beneficie a sus asociados.

TITULO II: CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.

Artículo 3: La asociación está capacitada para adquirir y/o enajenar, gravar, locar, transferir, prestar, etc. por cualquier causa o título no prohibido por las normas legales en vigencia, bienes inmuebles, muebles; a tal fin puede celebrar toda clase de acto jurídico que tenga relación directa con su objeto o coadyuven a asegurar su normal funcionamiento. En consecuencia, puede operar con entidades bancarias, crediticias y/o financieras, oficiales o privadas.

Artículo 4: El **patrimonio social** se compone de los bienes que la asociación posee en la actualidad, de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier causa o título y de los recursos que obtenga por: a) las cuotas que abonen los asociados; b) las rentas que produzcan sus bienes; c) las donaciones, herencias, legados y subvenciones que le fueren acordadas; d) el producto de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente.

TITULO III: ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISION. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 5: Se establecen cinco **categorías de asociados**: activos, adherentes, benefactores, honorarios y vitalicios. **ACTIVO:** Para ser socio activo se requiere: a) Ser mayor de edad. b) Poseer título universitario o de nivel terciario. c) Dedicarse en forma activa a investigaciones o trabajos técnicos en el campo de la Fitopatología o Ciencias afines. **ADHERENTES:** Para ser socio adherente se requiere: a) Ser mayor de edad. b) Demostrar dedicación a la Fitopatología o Ciencias afines. Carecen de voto y no podrán integrar Organos Sociales. Pagarán Cuota Social. **BENEFACTORES:** Podrán ser socios benefactores las personas físicas o jurídicas interesadas en el progreso de la Fitopatología que contribuyan materialmente con la entidad y sean aceptados por la Comisión Directiva. **HONORARIOS:** Quienes se hayan destacado notoriamente en la disciplina objeto de la Asociación, siempre que sean designados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de un número de asociados con derecho a voto, no inferior al 10%. Los asociados Honorarios tendrán voz y voto en la Asamblea y no podrán integrar los Órganos Sociales. **VITALICIOS:** Serán los socios activos que alcancen una antigüedad ininterrumpida en la Asociación de veinte años o los que abonen por adelantado el total de dicho período. Serán eximidos del pago de la cuota social y tendrán los mismos derechos y obligaciones que los activos.

Artículo 6: Los **socios activos** tiene los siguientes derechos y obligaciones: a) Abonar puntualmente las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan. b) Cumplir con las demás obligaciones que impongan este Estatuto, Reglamentos y las Resoluciones emanadas de la Asamblea y de la Comisión Directiva. c) Participar con voz y voto en las asambleas cuando cuente con una antigüedad de seis meses y se encuentre al día con Tesorería, d) Ser elegido para integrar los Órganos Sociales cuando reúnan los requisitos exigidos por el art. 15 del presente Estatuto. e) Gozar de los beneficios que otorga la Entidad. **Artículo 7:** Los **asociados honorarios** que deseen tener los mismos derechos que los socios activos deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente Estatuto exige para la misma, mientras tanto no podrán desempeñar cargos electivos.

Artículo 8: Las **cuotas**, de ingreso y sociales y las contribuciones extraordinarias, si la hubiere, serán fijadas por la Comisión Directiva ad-referéndum de la Asamblea.

Artículo 9: Los socios perderán su carácter de tales por: fallecimiento, cesantía o expulsión.

Artículo 10: Perderá su **condición de asociado** el que hubiera dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas o de cualquier otra contribución establecida será considerado asociado moroso y será notificado en forma fehaciente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería. Pasados 30 días de la notificación sin que haya regularizado su situación, la Comisión Directiva excluirá al asociado moroso de la asociación, debiendo dejar constancia en acta. Todo asociado moroso podrá reingresar automáticamente a la asociación cuando hubiere transcurrido menos de un año desde la fecha de su exclusión, abonando previamente la deuda pendiente, a los valores vigentes en el momento de la reincorporación y la cuota de ingreso, no perdiendo así su antigüedad. Vencido el año perderá todo derecho, debiendo ingresar como asociado nuevo y debiendo abonar la deuda pendiente con la asociación.

Artículo 11: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes **sanciones:** a) amonestación, b) suspensión y c) expulsión. Las mismas se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Estatuto, Reglamentos o Resoluciones de las Asambleas o de la Comisión Directiva; b) Cometer actos violatorios de los principios éticos del ejercicio profesional o en conducta notoria; c) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Artículo 12: Las **sanciones disciplinarias** a que se refiere el artículo anterior, serán resueltas por la Comisión Directiva, con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer –dentro del término de DIEZ (10) días de notificado de la sanción- el recurso de apelación para ser considerado ante la primera asamblea que se celebre.

TITULO IV: COMISION DIRECTIVA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS.

Artículo 13: La asociación será dirigida y administrada por una **Comisión Directiva** compuesta por once miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y siete Vocales Titulares. Los Vocales Titulares serán los representantes de cada una de las regiones o capítulos que integran la asociación los que serán designados a criterio de cada uno de ellos. Los demás cargos directivos pueden representar a una o más regiones. El mandato de los miembros durará tres años pudiendo ser reelectos en forma consecutiva, por un período.

Artículo 14: La **fiscalización social** estará a cargo de la Comisión Revisora de Cuentas, que será integrada por dos Revisores de Cuentas Titulares y un miembro suplente. El mandato de los mismos durará tres años pudiendo ser reelectos en forma consecutiva por un período.

Artículo 15: Para **integrar los órganos sociales** se requiere ser socio activo o vitalicio con una antigüedad de un año y no tener deuda pendiente vencida con la asociación. Todos los cargos serán desempeñados ad-honorem.

Artículo 16: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasionare la ausencia transitoria o vacancia de un cargo titular, será cubierto en la forma prevista en este Estatuto. Este reemplazo se hará por el tiempo de dicha ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo.

Artículo 17: La **Comisión Directiva** se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine en su primera sesión y además, en forma extraordinaria toda vez que sea citada por el Presidente o a solicitud de la mitad de sus miembros, debiéndose en estos casos celebrarse la reunión dentro de los siete días de formulado el pedido. Las citaciones se efectuarán en la forma y con la antelación dispuesta en la primera sesión anual. Las reuniones de la Comisión Directiva se efectuarán con el quórum legal que lo formen, al menos, seis de sus miembros, debiéndose adoptar las resoluciones por simple mayoría de los miembros presentes; en caso de empate decidirá el voto del Presidente, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto favorable de los dos tercios de los asistentes, en otra reunión constituida con igual o mayor número de asistentes que aquella que adoptó la resolución a considerar.

Artículo 18: Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedara en la imposibilidad de formar quórum los miembros restantes procederán dentro de los quince días a convocar a **Asamblea General Extraordinaria** a los fines de elegir los reemplazantes que completarán mandatos. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá el Órgano de Fiscalización, cumpla con la convocatoria precitada, todo aquello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros renunciantes o que hayan efectuado abandono del cargo. En el caso, el órgano que efectúa la convocatoria, ya sea miembros de la Comisión Directiva u Órgano de Fiscalización, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea.

Artículo 19: Son **atribuciones y obligaciones** de la **Comisión Directiva:** a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos internos. b) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la asociación, quedando facultada a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en el presente Estatuto, interpretándolo si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; c) Convocar a Asambleas. d) Resolver la admisión de quienes soliciten ingresar como asociados; e) Resolver los apercibimientos y suspensiones de asociados; f) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales; g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, el Balance General, el Inventario, la Cuenta de Gastos y Recursos y el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los asociados con la anticipación requerida por el artículo 27 para la convocatoria a Asamblea General Ordinaria; h) Realizar los actos que especifica el artículo 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables en su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición o enajenación de bienes inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesaria la previa autorización por parte de la Asamblea; i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales. Toda reglamentación que no sea de simple organización administrativa requerirá para su vigencia la aprobación de la asamblea y del Organismo de Contralor Estatal; j) Fijar el monto de la cuota social ad-referendum de la asamblea; k) Disponer que se lleven debidamente rubricados los libros exigidos por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 20: La **Comisión Revisora de Cuentas** tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Examinar los libros y documentos de la asociación cada tres meses o cuando lo estime necesario; b) Asistir con voz a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente; c) Fiscalizar la administración y la percepción e inversión de los fondos sociales, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de títulos, acciones y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, los estatutos y reglamentos, relacionados con los actos de

carácter económico de la asociación, en especial en lo referente a los derechos de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva. g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación y el destino de los bienes sociales.- La Comisión Revisora de Cuentas, órgano de fiscalización, cuidará de ejercer sus funciones de manera de no entorpecer la regularidad de la administración social, siendo responsable por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la ley o del mandato social, sino dan cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente, o en su actuación posterior a ésta, siguieren silenciando u ocultando dichos actos.-

TITULO V: DEL PRESIDENTE Y VICE PRESIDENTE.

Artículo 21: El **Presidente**, o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los **deberes y las atribuciones** siguientes: a) Ejercer la representación de la asociación; b) Convocar a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas; c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate votará nuevamente para desempatar. d) Firmar con el Secretario las actas de las asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la asociación; e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de tesorería de acuerdo con la resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescritos por este Estatuto; f) Dirigir y mantener el orden y el respeto debido, pudiendo en caso de su inobservancia suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y asambleas; g) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva; h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en casos imprevistos, ad referendum de la primera sesión que celebre la Comisión Directiva o la asamblea de corresponder.- El Vicepresidente colabora con la tarea de la Presidencia, reemplazando al titular en caso de ausencia o vacancia con iguales deberes y atribuciones, y hasta completar el mandato si el reemplazo fuere definitivo.-

TITULO VI: DEL SECRETARIO.

Artículo 22: El **Secretario**, o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los **deberes y las atribuciones** siguientes: a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y redactar las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la asociación; c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 17; d) Llevar al día el libro de actas de Asambleas y de sesiones de la Comisión Directiva y de acuerdo con el Tesorero, el Registro de Asociados.-

TITULO VII: DEL TESORERO.

Artículo 23: El **Tesorero**, o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los **deberes y las atribuciones** siguientes: a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva; b) Llevar, de acuerdo con el Secretario, el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) Llevar los libros de contabilidad; d) Presentar a la Comisión Directiva, cuando ésta lo exija, balances y preparar anualmente el Balance General y la Cuenta de Gastos y Recursos, así como el Inventario, que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a la consideración de la Asamblea General Ordinaria, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas; e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de la tesorería, efectuando los pagos autorizados por la Comisión Directiva; f) Efectuar en una institución bancaria, a nombre de la asociación, y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los depósitos del dinero ingresado en la caja social, pudiendo retener en efectivo hasta la suma autorizada por la Comisión Directiva para afrontar los gastos de urgencia o pagos comunes; g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exijan.-

TITULO VIII: DE LOS VOCALES TITULARES.

Artículo 24: Corresponde a los vocales titulares: a) Asistir a las asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto; b) Desempeñar las comisiones y tareas encomendadas por la Comisión Directiva; c) Reemplazar al Vicepresidente, Secretario o Tesorero en caso de ausencia o vacancia, con las mismas atribuciones y obligaciones.-

TITULO IX: DE LAS ASAMBLEAS.

Artículo 25: Habrá dos clases de **asambleas generales: Ordinarias y Extraordinarias**. Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los ciento veinte días posteriores a la fecha de cierre de ejercicio, el que clausurará el 31 de diciembre de cada año, y en ella se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, el Balance General, el Inventario, la cuenta de Gastos y Recursos y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas; b) Elegir cuando corresponda, mediante voto secreto y directo, a los miembros de la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas y Junta Electoral; c) Considerar los asuntos que hayan sido propuestos por un mínimo del cinco por ciento de los socios en condiciones de votar y presentados a la Comisión Directiva hasta treinta días antes de la convocatoria respectiva; d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.-

Artículo 26: Las **Asambleas Generales Extraordinarias** serán convocadas por la Comisión Directiva o la Comisión Revisora de Cuentas cuando cualesquiera de ellos lo estime necesario, o por el diez por ciento de los asociados con

derecho a voto.- Estos pedidos deberán ser resueltos por la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días de formulados y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, a juicio de la autoridad de aplicación, se procederá de conformidad a las normas legales que rigen la materia.-

Artículo 27: Las asambleas serán convocadas con no menos de treinta días de antelación y se informará a los asociados, mediante transparente en la sede social y/o circulares a domicilio, con por lo menos quince días de anticipación, debiéndose expresar fecha, hora, lugar y orden del día por considerar. También con quince días de antelación deberá ponerse a disposición de los asociados, en el local de la sede social, la Memoria, el Balance General, el Inventario, la Cuenta de Gastos y Recursos y el informe del órgano de fiscalización. Asimismo, toda convocatoria a asamblea deberá publicarse un día en el Boletín Oficial de la provincia y comunicarse a las autoridades competentes en la forma y los términos previstos en disposiciones legales en vigencia.-

Artículo 28: Cuando se sometan a consideración de la Asamblea **reformas al estatuto o a los reglamentos**, el respectivo proyecto deberá ponerse a disposición de los asociados con no menos de quince días de anticipación. En la asamblea no podrán tratarse otros asuntos que los expresamente comprendidos en el orden del día.-

Artículo 29: Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas de Estatutos o Reglamentos y de disolución de la asociación, sea cuál fuere el número de asociados presentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados en condiciones de votar. Las asambleas serán presididas por el Presidente, salvo en caso de vacancia total de la Comisión en cuyo caso será presidida por quien la asamblea designe a pluralidad de votos de los presentes. Quien ejerza la presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.-

Artículo 30: Las **resoluciones de la asamblea** se adoptarán por mayoría de votos de los asociados presentes con derecho a voto, salvo en los casos de fusión o escisión en que será necesario por lo menos el voto favorable de dos tercios de tales asociados. Ningún asociado podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.-

TITULO X: DE LA JUNTA ELECTORAL Y DE LAS ELECCIONES.

Artículo 31: La Asamblea General Ordinaria designará una **Junta Electoral** compuesta de tres miembros titulares y un suplente, quienes deberán reunir las condiciones requeridas en el artículo 15 del presente Estatuto. Su mandato durará tres años y sus funciones serán las siguientes: a) Verificar periódicamente las altas y bajas de los asociados, cuidando de que las mismas sean resueltas en sesión de Comisión Directiva, registradas en el Libro de Actas y posteriormente en el Registro de Asociados; b) Verificar la confección del Padrón Social que deberá exhibirse en la sede social y presentarse a la autoridad de control quince días hábiles antes de la fecha de celebración de la Asamblea en la que corresponde elegir autoridades. Las oposiciones al mismo se aceptarán hasta tres días antes del comicio; c) Resolver respecto a las oposiciones efectuadas al Padrón; d) Las exclusiones del Padrón motivadas por incumplimiento en el pago de cuotas sociales ordinarias o extraordinarias, podrán ser subsanadas por los interesados hasta cinco días antes del acto comicial, oblando su deuda hasta el mes inmediato anterior inclusive al establecido para la celebración de dicho acto social; e) Oficializar las listas de candidatos a autoridades, que se presenten con no menos de diez (10) días de antelación, con el aval de dos asociados con más de un año de antigüedad, debiendo pronunciarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. Todo objeción resuelta por la Junta, deberá ser solucionada por la lista hasta tres días antes del acto electoral; f) Oficiar de Junta escrutadora de votos; g) Proclamar a los electos. Los miembros de la Junta Electoral no podrán postularse como candidatos a autoridades de la asociación ni podrán ser apoderados ni fiscales de lista. La ausencia o vacancia de un miembro titular será cubierta por el miembro suplente, agotadas las suplencias, las posteriores vacancias serán cubiertas por los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 32: Para la **elección de autoridades** se adopta el sistema de voto secreto y directo por la lista completa de candidatos, no siendo admisible el voto por poder. Podrán votar todos los asociados no afectados por las inhabilidades establecidas en la ley y en este Estatuto y que tengan una antigüedad no menor de seis meses al cierre del empadronamiento.-

Artículo 33: Para el caso que sea oficializada una sola **lista** de candidatos a autoridades, no será necesario el acto eleccionario. La lista será proclamada por aclamación. Para el caso que no se formalice la presentación de lista alguna, la Asamblea podrá constituirla en su seno, para proclamarla posteriormente.- **Artículo 34:** Son **deberes y obligaciones** de la Junta Electoral las tareas que encierran el acto eleccionario y el escrutinio. Con una antelación de tres días al acto comicial designará Presidentes de mesa, no pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas o integrantes de listas. Labrará las actas de apertura y clausura del comicio.

Artículo 35: El asociado en el acto de emitir su voto deberá acreditar su identidad y suscribir una planilla como constancia. Votará personalmente en sobre cerrado y firmado por el Presidente de mesa y los fiscales que lo deseen hacer, debiendo depositarlo en urna sellada.

Artículo 36: Deberá efectuarse por los Presidentes de mesa, en presencia de los fiscales que concurren, un **escrutinio provisorio** que se hará en la misma mesa electoral, inmediatamente después de clausurado el comicio, labrándose acta de su resultado que firmarán el Presidente y los fiscales asistentes y se remitirá a la Junta Electoral, conjuntamente con las urnas respectivas.

Artículo 37: El **escrutinio definitivo** lo efectuará la Junta Electoral, acto al que tendrán derecho a asistir representantes de todas las listas intervinientes, debiendo labrarse el acta correspondiente.

Artículo 38: Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, aquéllos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario, quienes serán puestos en posesión de sus cargos por la

Junta Electoral en la fecha de expiración de los mandatos de las autoridades salientes o dentro de los cinco días subsiguientes a la fecha de la elección si tales mandatos ya hubieran expirado.

Artículo 39: Los **miembros salientes** de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado financiero. Cada miembro de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, el día anterior o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentos.

TITULO XI: DISOLUCION.

Artículo 40: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras exista suficiente cantidad de socios dispuestos a sostenerla en un número equivalente al quórum mínimo requerido a la Comisión Directiva, quienes en tal caso, se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designare.- La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar y controlar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, si las hubiere, el remanente de los bienes se destinará a una entidad oficial o privada sin fines de lucro, con personería jurídica y que se encuentre reconocida como exenta de gravámenes por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o el órgano que la sustituya, conforme lo determine la asamblea disolutiva.-

TITULO XII – DE LAS REGIONALES.

Artículo 41: La Asociación está dividida en siete **Regionales o Capítulos** que conforman todo el país a) Buenos Aires; b) Noroeste; c) Litoral; d) Cuyo; e) Noreste; f) Centro y g) Sur.- Los Asociados de cada Capítulo o Regional designarán a un representante para integrar la Comisión Directiva en carácter de Vocal Titular.-

TITULO XIII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Artículo 42: No se exigirá la **antigüedad** establecida en el artículo seis durante los tres primeros años de vigencia del presente Estatuto.-

Artículo 43: Facúltase a la Comisión Directiva o a la persona que la misma designare al efecto para considerar y en su caso aceptar las observaciones que las autoridades competentes pudieren formular al presente Estatuto, incluso en posteriores reformas al mismo, salvo cuando se trate de aspectos fundamentales en la vida institucional.

SECRETARIO

PRESIDENTE

TESORERO

ACTA COMPLEMENTARIA Y RECTIFICATIVA

En la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, a los dieciocho días del mes de setiembre del año dos mil tres, siendo las 16 horas, se reúnen en la sede social sito en Camino 60 Cuadras Km. 5 ½, los integrantes de la Comisión Directiva, quienes firman al margen, de la ASOCIACION ARGENTINA DE FITOPATOLOGOS, a los fines de considerar las observaciones formuladas por Inspección de Personas Jurídicas – Expte. nº 0007-042.783/2003, donde se tramita la personería de la misma, las que luego de ser leídas, por unanimidad se resuelve a lo observado en 1) agregar “CIVIL” a la denominación social, por lo que la denominación será “ASOCIACION CIVIL ARGENTINA DE FITOPALOGOS (A.A.F); al punto 2) se resuelve dejar con voz y voto a los asociados Honorarios, ya que se distinguen de los Activos por no poder integrar Órganos Sociales; al punto 3) las citaciones a las reuniones de Comisión Directiva, serán resueltas de acuerdo a lo que se establezca en su primera sesión anual.- Por lo antes aprobado, por unanimidad se resuelve modificar los artículos en las partes pertinentes y presentar un nuevo texto ordenado con la incorporación de las mismas.- No habiendo otro tema a tratar, se levanta la sesión siendo las 17 horas, en el lugar y fecha antes indicados.-

SECRETARIO

PRESIDENTE